

Expediente:	053180436469
Radicado:	RE-04487-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	12/07/2021
Hora:	08:32:33
Folios:	9



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112- 1322 del 17 de noviembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE LOS GUADUALES**, con Nit 901.409.595-6, a través de su representante legal, el señor **HUGO FERNEY ATEHORTUA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.127.542, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, a generarse en el Condominio conformado por 25 parcelas, en beneficio del predio con **FMI 020-76520**, ubicado en la Vereda Toldas del municipio de Guarne, Antioquia.

Que funcionarios de la corporación evaluaron la información presentada por el **CONDOMINIO CAMPESTRE LOS GUADUALES** mediante los Oficios con Radicados N° **131-8161** del 22 de septiembre de 2020 y N° **131-9897** del 11 de noviembre de 2020, y a través del Oficio con radicado N° **CS-130-6785** del 9 de diciembre de 2020, se requirió al usuario entre otros para que con el fin de emitir concepto técnico sobre el trámite de permiso de vertimientos, replanteara el proyecto respecto al número de viviendas permitidas en el predio en atención a lo siguiente:

"Se informa en los documentos presentados que se pretenden construir veinticinco (25) viviendas, en el predio con FMI 020-76520, el cual cuenta con un área de 3,55 hectáreas, sin embargo, una vez revisado el SIG de la Corporación se observa que el predio está afectado por el POMCA del Río Negro, dado que se encuentra en áreas agrícolas, áreas de recuperación para el uso múltiple, y área de restauración ecológica y de conformidad con las densidades de vivienda permitidas según la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, solo es posible la construcción de once (11) viviendas. (...)

Que mediante Escrito con Radicado N° **R_VALLES-CE-00272** del 8 de febrero de 2021, El usuario presentó información tendiente a cumplir con lo requerido en el Oficio en mención N° **CS-130-6785** del 9 de diciembre de 2020, y solicita se reconsidere el requerimiento de replantear el proyecto en cuanto al número de viviendas, y se tenga en cuenta lo siguiente:

"El condominio campestre los Guadales cuenta con licencia de urbanismo y construcción otorgada mediante la Resolución N° 026 del 26 de diciembre del 2002, emanada por el entonces Departamento de Planeación Municipal de Guarne Antioquia, en citada resolución según el artículo segundo se aprobaron entre otras áreas 25 lotes privados dentro de un área total del 36.235,52 m² y en el artículo tercero autorizó la construcción de una vivienda unifamiliar en cada uno de los lotes.

Adicionalmente el mismo departamento de planeación municipal de Guarne Antioquia, mediante Resolución 018 del 16 de febrero del 2004, dio visto bueno para Reglamento de Propiedad Horizontal y permiso para enajenación.

Complementado a lo anterior el Condominio Campestre fue sometido a constitución de reglamento de propiedad Horizontal mediante la escritura 2918 de 2007, de la Notaría 18 de Medellín, quedando conformado por 25 lotes privados, escritura que fue registrada en la oficina de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia generando FMI independiente para cada uno de los lotes y actualmente son de diferentes propietarios.

Las Licencias de Urbanismo y Construcción y el visto bueno para Reglamento de Propiedad Horizontal y Permiso para enajenación dado al Condominio Campestre Guadales, se expidieron dentro de la vigencia del Acuerdo Municipal 061 del 30 de junio del año 2000 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento

Territorial para el Municipio de Guarne y en su artículo 392 identificó entre las zonas suburbanas las ventanas catastrales, y la conformidad de los predios que conforman el Condominio Campestre Los Guadales se encontraban en su momento en una de las ventanas catastrales del municipio de Guarne, más concretamente en la vereda Toldas.

Así mismo, el Acuerdo municipal 061 del 30 de junio del año 2000 en su artículo 393 normas específicas para zonas suburbanas, numeral 1 Densidad estableció la máxima de diez (10) viviendas por Hectárea bruta para vivienda unifamiliar, únicamente teniendo en cuenta el área bruta del condominio campestre Los Guadales, y la densidad establecida por norma, la cantidad de lotes privados está por debajo de la densidad señalada.

Por lo anterior, el cumplimiento de la normatividad vigente en su momento, las licencias y autorizaciones expedidas por el Departamento de Planeación Municipal de Guarne Antioquia, y la constitución de reglamento de propiedad horizontal en escritura pública, muy respetuosamente solicitamos a la Corporación reconsiderar su petición de replantear la cantidad de viviendas, por tratarse de hechos cumplidos según lo antes expuesto.

(...)"

Que en respuesta a lo solicitado por el usuario en el oficio señalado en el párrafo anterior, por medio del oficio con radicado **PPAL-CS-00386** del 21 de enero del 2021, se informó al interesado que una vez elevada la consulta ante la oficina de ordenamiento territorial de la Corporación, se concluyó que el POMCA es una determinante ambiental y para el caso en particular no aplican preexistencias puesto que los permisos municipales se encuentran vencidos, por lo que se reiteró el requerimiento de replantear el proyecto en cuanto al número de viviendas.

Que por medio de Auto con radicado **AU-00757** del 04 de marzo del 2021, se concedió una prórroga al condominio los Guadales, para atender la totalidad de los requerimientos realizados por la Corporación en el marco de la evaluación del trámite de permiso de vertimientos.

Que a través de los oficios con radicado **CE-04588** del 17 de marzo del 2021 y **CE-04664** del 18 de marzo del 2021, el interesado allega información relacionada con los requerimientos realizados por la Corporación, y nuevamente solicita a la Corporación se reconsidere la petición de replantear el proyecto en cuanto al número de viviendas, reiterando los argumentos realizados en el oficio con radicado **R_VALLES-CE-00272** del 8 de febrero de 2021, y adicionalmente allega un documento por medio del cual el Secretario de Planeación del municipio de Guarne, reconoce la legalidad de los permisos municipales que esta secretaria otorgó al Condominio Campestre Los Guadales, y expresamente manifiesta lo siguiente:

(...)

"En el caso concreto del condominio campestre los guadales la autorización de reloteo y subdivisión predial al igual que la licencia de parcelación y las licencias de construcción otorgadas se trata de una situación jurídica consolidada y es por ello que el Decreto 1077 del 2015, (...) han consagrado que las licencias de urbanismo, construcción, revalidación y saneamiento se deben otorgar con fundamento en las normas en que fue expedida la licencia inicial aunque las normas posteriores hayan sido modificadas"

(...)

Que mediante oficio con radicado **CE-08819** del 28 de mayo del 2021, el interesado informa a la Corporación que el Municipio de Guarne afirma estar dispuesto a otorgar licencia de saneamiento exigiendo cinco requisitos, el único de los cuales está pendiente es el permiso de vertimientos, en virtud de ello, solicitan nuevamente que se reconsidere la petición de replantear el proyecto en cuanto al número de viviendas, dado que el Condominio cuenta con las autorizaciones municipales vigentes, que no han sido derogados y que gozan de plena legalidad, adicionalmente informan que la Planta de Tratamiento de Aguas residuales del condominio ya fue construida y se encuentra en funcionamiento, y adicionalmente realizó la consecución de la servidumbre requerida y obras de urbanismo consistentes en adecuación de predios, apertura de vías, instalación de red de alcantarillado, reloteo y Reglamento de Propiedad Horizontal etc., gran cantidad de estas obras fueron entregadas al Municipio

de Guarne desde el 17 de octubre de 2003, en Acta de Entrega Parcial suscrita por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos y el Director de Planeación.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado para el desarrollo del **CONDominio CAMPESTRE LOS GUDUALES**, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, a generarse en el Condominio, en beneficio del predio con **FMI 020-76520**, ubicado en la Vereda Toldas del municipio de Guarne, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-03848** del 02 de julio de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

3.1 Descripción del proyecto: el condominio campestre Los Guadales se encuentra ubicada en la vereda Toldas del municipio de Guarne. Actualmente cuenta con veinticinco (25) predios, donde se tiene a la fecha dos viviendas construidas y dos en proceso de construcción. Los vertimientos generados en el condominio son de origen doméstico, propios de las actividades residenciales.

3.2 Con respecto a lo normatividad aplicable para la evaluación de la solicitud del presente trámite de permiso de vertimientos, y en relación a lo manifestado por el usuario en cuanto a la vigencia de las licencias urbanísticas (loteo, reloteo y subdivisión predial, urbanismo y construcción) otorgadas por la Administración Municipal de Guarne, específicamente respecto a lo manifestado por la Secretaría de Planeación Municipal, por medio del radicado *E202100232*, y radicado *Cornare CE-04588 del 17 de marzo del 2021*, en el que certifica que todos los permisos municipales se encuentran vigentes, ya que los actos administrativos no se encuentran derogados, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 del 2011, más concretamente en el artículo 88 "PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO"

Y expresa que en el caso concreto del Condominio Campestre los Guadales, la autorización de reloteo y subdivisión predial, al igual que la licencia de parcelación y las licencias de construcción otorgadas, se trata de una situación jurídica consolidada y es por ello que el Decreto 1077 del 2015, (...) ha consagrado que las licencias de urbanismo, construcción, revalidación y saneamiento se deben otorgar con fundamento en las normas en que fue expedida la licencia inicial aunque las normas posteriores hayan sido modificadas."

Una vez analizadas las diferentes licencias emitidas por la Autoridad municipal de Planeación de Guarne, esto es Resolución N° 25 del 26 de diciembre del 2002, "Por medio de la cual se autoriza Englobe, reloteo y Subdivisión predial" y Resolución N° 026 del 26 de diciembre del 2002 "Por medio de la cual se otorga una licencia de Urbanismo y Construcción", se advierte que dichas autorizaciones municipales, específicamente Resolución N° 026 del 26 de diciembre del 2002, se otorgó por una vigencia de 3 años, y a la fecha dicha resolución se encuentra vencida, lo que significa que de acuerdo a lo consagrado en el artículo **2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1077 del 2015**, el otorgamiento de licencia para urbanizar y construir no significa una autorización indefinida en el tiempo, de manera que el interesado, como en este caso, pueda tomarse cerca de veinte años en acometer o finalizar el proyecto.

De manera que una cosa es que las licencias emitidas por Planeación Municipal de Guarne en este caso se presuman válidas y no hayan sido anuladas, suspendidas ni revocadas, y otra muy distinta que estén vigentes.

Si las obras autorizadas no se adelantaron dentro de los términos de las licencias como es el caso particular, pues de acuerdo a lo evidenciado el condominio campestre Los Guadales se encuentra ubicada en la vereda Toldas del municipio de Guarne; actualmente cuenta con veinticinco (25) predios, donde se tiene a la fecha dos viviendas construidas y dos en proceso de construcción, la consecuencia es que se pierden los derechos de realizarlas, luego en este momento habría que tramitar y obtener nuevas licencias de urbanismo y construcción.

En conclusión, el permiso de vertimientos solicitado está sujeto y debe ser evaluado de acuerdo a las normas que hoy están vigentes.

3.3 Fuente de abastecimiento: el usuario presenta un certificado de la prestación del servicio de acueducto, expedido por la Asociación de Suscriptores del Acueducto Multiveredal El Colorado "ASUCOL"

3.4 Concordancia con el POT o EOT, Acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Se anexa certificado de uso del suelo CNU-137-2020, del 28 de octubre de 2020, expedido por el Secretario de Planeación del municipio de Guarne, a través del cual se informa entre otros aspectos:

Características del predio	
Localización	Vereda Toldas
Categoría	Protección y desarrollo restringido
Ubicación	Se ubica en la unidad de planificación rural (UPR) La Mosquita
Densidades	4 viviendas por hectárea.

3.5 Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se adelanta el proyecto, presenta restricciones ambientales el POMCA Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, dado que se encuentra en las siguientes áreas:



SIRAP Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
■ Areas agrícolas	0,00 ha	0,04
■ Areas de recuperación para el uso múltiple	1,70 ha	47,87
■ Areas de restauración ecológica	1,85 ha	52,09

Aunque el proyecto está planteado para veinticinco (25) viviendas, el predio está afectado por el POMCA del Río Negro, dado que se encuentra en áreas agrícolas, áreas de recuperación para el uso múltiple, y área de restauración ecológica, y de conformidad con las densidades de vivienda permitidas según la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, solo es posible la construcción de diez (10) viviendas, de conformidad con el concepto emitido por la oficina Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo.

3.5 Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: el usuario propone un sistema de tratamiento colectivo, consistente en un tanque séptico con FAFA, humedal subsuperficial, unidad de oxidación avanzada y filtros de pulimiento.

Descripción de los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: __ ^o	Primario: __	Secundario: _x_	Terciario: __	Otros: Cual?: ____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento				
Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, humedal subsuperficial, filtros de pulimiento, y unidad de oxidación avanzada			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			75	24	21.98	6	13

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Pre-tratamiento	Trampa de grasas y canal de entrada con cribado	Trampa de grasas: unidad prefabrica, cuya finalidad es la retención de grasas, contará con una capacidad de 45 L, para cada vivienda. Canal de entrada: las dimensiones de esta estructura es L=1,0 m; b=0,40m; h=0,40 m.
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)	Sistema séptico integrado en PRFV con una capacidad de 18500L: Las dimensiones de estas estructuras son: longitud=5,90 m, Ø=2,0m. FAFA: Ø=2,0m, longitud:1,97m; h lecho = 1,80 m.
Terciario	Humedal subsuperficial	Son un sistema de tratamiento biológico de aguas residuales. Los procesos que intervienen de remoción son principalmente el metabolismo bacteriano y la sedimentación. Volumen: 6.000 L. Las dimensiones de estas estructuras son: L =5,0 m; b = 1,40 m; h = 1,0 m.
	Unidad de oxidación avanzada	Se busca optimizar, simplificar y disminuir la presencia de grasas, aceite o flotantes, se busca la oxidación de metales pesados y materia orgánica al incorporar el Oxígeno, floculantes, se pretende realizar la floculación de materiales sólidos suspendidos para disponerlos por flotación o sedimentación según su peso dejando el agua libre de estas sustancias utilizando un suministro tan simple y económico como lo es el aire
	Filtros de pulimiento	Filtros en carbón activado y antracita con las siguientes dimensiones: Ø=1,30m, h =1,50m
Otras unidades	Cajas de paso y de salida	En estas cajas se puede monitorear e inspeccionar el estado y funcionamiento del sistema, además de que se toman muestras para la caracterización.
Manejo de Lodos		Recolección por agente externo según información entregada por el usuario

- **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Agua	La Mosca	Q (L/s): 0,07	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	75	24	20.9	6	13	40.1

Nota: se calcula por parte de la Corporación el vertimiento generado con base en el número de viviendas permitidas de acuerdo con la zonificación del POMCA y que corresponden a diez (10), sin embargo, aunque se acogen las dimensiones de la PTAR calculada para veinticinco (25) viviendas, el usuario deberá realizar los ajustes requeridos, y garantizar la operación de la PTAR de manera que el vertimiento cumpla con los valores máximos permisible establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, y la concentración esperada aguas abajo debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad asociados a la quebrada La Mosca, establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, mediante la cual la Corporación adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico –PORH-.

Características del vertimiento: no se presenta la caracterización del vertimiento porque parte del sistema solo fue implementado en agosto, pero con el sistema de tratamiento completamente instalado, se pretende una eficiencia mínima de remoción del 97% de la DBO5 y de los SST.

Evaluación ambiental del vertimiento: documento elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018, contempla entre otros aspectos: localización georreferenciada del proyecto, memoria detallada del proyecto, información detallada de sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo; y posible incidencia del proyecto en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector.

Observaciones Modelación

Por estar la quebrada La Mosca incluida en el PORH, la modelación corresponde a la Corporación, sin embargo, por tratarse de un vertimiento puntual con caudal tan bajo (0,07L/s), con respecto al caudal de la fuente receptora, no produce una mayor afectación en ésta, sin embargo, es necesario que el vertimiento del proyecto, cumplan con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, y la concentración esperada aguas abajo debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad asociados a la quebrada La Mosca, establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, mediante la cual la Corporación adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico –PORH-.

Observaciones de campo: El día 3 de diciembre, se realizó visita al condominio campestre Los Guadales, en la cual se verificó que actualmente se encuentra construido aproximadamente el 70% del sistema de tratamiento de aguas residuales, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos. Dicho sistema se encuentra construido para tratar las aguas residuales de veinticinco (25) viviendas.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV): se remite dicho documento, con el siguiente contenido:

- a) Generalidades, introducción, objetivos: general y específico; antecedentes, marco legal, metodología y alcance.
- b) Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento: localización del sistema de gestión del vertimiento, y componentes.
- c) Caracterización del área de influencia:
 - Medio abiótico: geología, geomorfología, hidrología, y calidad del agua.
 - Medio biótico: ecosistemas acuáticos y ecosistemas terrestres.
 - Medio socioeconómico.
- d) Proceso de conocimiento del riesgo: seguidamente se realiza un análisis de los riesgos teniendo en cuenta las amenazas operativas, amenazas naturales, y las amenazas por condiciones socioculturales y de orden público.
- e) Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión de vertimiento:
 - Seguidamente se presentan las siguientes fichas:

FICHA	DESCRIPCION
PC-1	Acciones por fallas estructurales en el sistema de tratamiento
PC-2	Acciones por limitación o afectación en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
PC-3	Acciones por obstrucción en la tubería o el sistema
PC-5	Acciones por deficiencia de mantenimiento.
PC-6	Acciones por inundaciones.
PC-7	Acciones por sismos.
PC-8	Acciones por fallas eléctricas y falta de voltaje.

- f) Proceso de manejo del desastre.
- g) Preparación para la respuesta.
- h) Protocolo de contingencias.
- i) Programa de rehabilitación y recuperación.
- j) Sistema de seguimiento y evaluación del plan
- k) Profesionales responsables de la formulación del plan.
- l) Relación anexos:

Anexo 1. Planos sistemas de tratamiento

Anexo 2. Certificado de usos del suelo.

Anexo. 3. Manual de operación y mantenimiento

Anexo 4. Memorias de cálculo.

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 Si bien el usuario solicita que el permiso de vertimientos sea evaluado conforme a la normatividad vigente al momento de la expedición de las licencias municipales, esto es Resolución N° 25 del 26 de diciembre del 2002, "Por medio de la cual se autoriza Englobe, reloteo y Subdivisión predial" y Resolución N° 026 del 26 de diciembre del 2002 "Por medio de la cual se otorga una licencia de Urbanismo y Construcción", se advierte que dichas autorizaciones municipales, específicamente Resolución N° 026 del 26 de diciembre del 2002, se otorgó por una vigencia de 3 años, y a la fecha dicha resolución se encuentra vencida, por lo que no es posible acceder a dicha solicitud, y en consecuencia el presente trámite es evaluado con sujeción a las normas que hoy están vigentes.
- 4.2 El condominio campestre Los Guadales, se encuentra ubicada en la vereda Toldas del municipio de Guarne, Antioquia, y aunque cuenta con veinticinco predios, de conformidad con las restricciones ambientales establecidas por el POMCA del Río Negro, solo pueden construirse allí diez (10) viviendas.
- 4.3 Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en el condominio, se proyecta un sistema de tratamiento conformado por un canal de entrada con cribado, un tanque séptico integrado con FAFA, un humedal subsuperficial, dos filtros de pulimento en antracita y carbón activado, y una unidad de oxidación mediante ozono.
- 4.4 El usuario solicitó el permiso de vertimientos para veinticinco (25) viviendas, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4.1 del este informe y por las restricciones ambientales que

afectan el predio, y de conformidad con el concepto emitido por la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, mediante oficio radicado CI-00299 del 6 de marzo de 2021, solo se pueden construir diez (10) viviendas, por lo cual se calcula por parte de la Corporación el vertimiento generado con base en el número de viviendas permitidas, y se acogen las dimensiones de la PTAR presentadas por el usuario, calculada para veinticinco (25) viviendas, debido a que el 70% ya se encuentra construida. Por lo anterior, el usuario deberá realizar los ajustes requeridos en la PTAR de conformidad con el número de viviendas aprobadas, y garantizar la operación de la PTAR de manera que el vertimiento cumpla con los valores máximos permisible establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, y la concentración esperada aguas abajo debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad asociados a la quebrada La Mosca, establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, mediante la cual la Corporación adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico –PORH-.

- 4.5 El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, identificando amenazas y a su vez proponiendo medidas para la reducción del riesgo con sus respectivas fichas, sin embargo, debe complementarse desarrollando lo establecido en los numerales 7.1, 9 y 10, de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.6 La Evaluación Ambiental del Vertimiento, se realizó acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, sin embargo, es necesario presentar la estimación de la longitud de la zona de mezcla, y para dicho cálculo, debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.3 de la "Guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales".
- 4.7 Se deberá asegurar el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de no alterar las condiciones naturales de la quebrada La Mosca y tener en cuenta que la concentración esperada aguas abajo debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, mediante la cual la Corporación adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico –PORH- lo cual será objeto de control y seguimiento.
- 4.8 **Trámite concesión de aguas:** El usuario presenta un certificado de la prestación del servicio de acueducto, expedido por la Asociación de Suscriptores del Acueducto Multiveredal El Colorado "ASUCOL".

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*"

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "... La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

De otro lado, el Decreto 2218 de 2015 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual modificó parcialmente el Decreto 1077 del 2015, en su artículo 2.2.6.1.1.4. numeral 2, define la licencia de saneamiento como la *autorización para ejecutar vías, parques, infraestructura de servicios públicos domiciliarios y demás zonas de cesión aprobadas en licencias urbanísticas vencidas, con el único fin que se culmine la construcción y dotación de las zonas de cesión pública, y el proceso de entrega y escrituración a favor del municipio o distrito. Solo procede cuando las obras de urbanismo faltantes por ejecutar no superen el 20% del área total de las cesiones definidas para la respectiva urbanización. Esta licencia se resolverá con fundamento en las mismas normas urbanística y demás reglamentaciones que sirvieron para expedir la licencia de urbanización vencida con la que se desarrolló el resto de la urbanización. (subrayado y negrillas propio).*

Así mismo, el artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Citado Decreto 2218 del 2015, dispone con respecto a la *Vigencia de las licencias: Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, así como las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.*

Las licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento tienen una vigencia de doce (12) meses no prorrogables.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o

reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez evaluada la información presentada por el usuario dentro del presente trámite, esta Corporación concluye que no es posible acceder a lo solicitado por el interesado con respecto a evaluar el trámite de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la expedición de las autorizaciones urbanísticas otorgadas por el en su momento denominado Departamento de Planeación del Municipio de Guarne, por medio de las resoluciones N° 25 del 26 de diciembre del 2002, “Por medio de la cual se autoriza Englobe, reloteo y Subdivisión predial” y la Resolución N° 026 del 26 de diciembre del 2002 “Por medio de la cual se otorga una licencia de Urbanismo y Construcción”, pues si bien la subdivisión predial del condominio en 25 lotes ya fue materializada, lo mismo no sucedió con la licencia de urbanismo y construcción, la cual fue otorgada por un periodo de 3 años, y a la fecha se encuentra vencida, sin que se hubiera terminado la ejecución del proyecto durante la vigencia de la misma.

Además de lo anterior, mediante Resolución 112-7296 de Diciembre 21 de 2017 la Corporación efectuó la ZONIFICACION POMCA RIO NEGRO , la cual admite una densidad máxima de diez viviendas en el inmueble, normatividad que se constituye en una determinante ambiental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 e 1997 las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía, y por ende, la filosofía de esta normatividad está encaminada a su aplicación inmediata, y es obligación del ente territorial incorporarlas así mismo en sus instrumentos de planificación territorial.

Es por ello que no se puede pretender, que esta Autoridad evalué un proyecto que aún no se ha terminado de edificar con sujeción a una normatividad que tuvo vigencia cerca de hace 20 años, pues no le es dable a esta Corporación la posibilidad de evadir y desconocer una normatividad que como se dijo previamente es determinante ambiental y por tanto de aplicación inmediata.

Ahora bien, con respecto a lo informado por el usuario en cuanto a que el Municipio de Guarne, otorgará una licencia de saneamiento para culminar el Condominio Los Guadales, la cual se constituye en la Autorización *para ejecutar vías, parques, infraestructura de servicios públicos domiciliarios y demás zonas de cesión aprobadas en licencias urbanísticas vencidas, con el único fin que se culmine la construcción y dotación de las zonas de cesión pública, y el proceso de entrega y escrituración a favor del municipio o distrito. Solo procede cuando las obras de urbanismo faltantes por ejecutar no superen el 20% del área total de las cesiones definidas para la respectiva urbanización. Esta licencia se resolverá con fundamento en las mismas normas urbanística y demás reglamentaciones que sirvieron para expedir la licencia de urbanización vencida con la que se desarrolló el resto de la urbanización.*

pese a que el asunto no es del resorte de la competencia de esta Autoridad Ambiental, se hace necesario precisar lo siguiente:

De la lectura de esta norma se advierte es que parte de la base de que *“se desarrolló el resto de la urbanización”*, es decir que las obras autorizadas fueron efectivamente construidas, y adicionalmente, la licencia de saneamiento, como bien se lee, no habilita para emprender la construcción de viviendas, sino única y exclusivamente para *“la construcción y dotación de las zonas de cesión pública”*.

Adicionalmente frente al documento por medio del cual el municipio de Guarne hace un acertado análisis de la presunción de validez de los actos administrativos, y concluye:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

"En el caso concreto del condominio campestre los guaduales la autorización de reloteo y subdivisión predial al igual que la licencia de parcelación y las licencias de construcción otorgadas se trata de una situación jurídica consolidada y es por ello que el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" expedido por el Ministerio de vivienda ciudad y territorio y sus modificaciones posteriores han consagrado que las licencias de urbanismo, construcción, revalidación y saneamiento se deben otorgar con fundamento en las normas en que fue expedida la licencia inicial aunque las normas posteriores hayan sido modificadas."

Para esta Corporación la única autorización municipal de la que se podría predicarse una situación jurídica consolidada, es de la licencia de subdivisión predial, en tanto que fue la única que se surtió durante la vigencia de la licencia, pues el otorgamiento de una licencia para urbanizar y construir no significa una autorización indefinida en el tiempo, de manera que el interesado, como en este caso, pueda tomarse cerca de veinte años en acometer o finalizar el proyecto, de manera que una cosa es que las licencias emitidas por Planeación Municipal de Guarne en este caso se presuman válidas y no hayan sido anuladas, suspendidas ni revocadas, y otra muy distinta que estén vigentes.

En el caso particular lo que se advierte es que las licencias perdieron vigencia hace mucho más de diez años luego no es posible a estas alturas y en estas circunstancias afirmar que en este caso deben aplicarse las normas que regían cuando se expidieron las Autorizaciones municipales para la ejecución del proyecto, esto es en el año 2002, ello explica que el interesado hubiera solicitado un nuevo permiso de vertimientos, cuando por medio de la Resolución N° 131-0393 del 17 de septiembre del 2002, esta Corporación había otorgado un permiso de vertimientos previsto para 23 viviendas, no obstante, este permiso se venció sin que se hubieran construido las 23 viviendas, y que por consiguiente la nueva solicitud de permiso deba ser evaluada con base a la normatividad vigente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03848** del 02 de julio de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el **CONDominio CAMPESTRE LOS CGUADUALES** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales, en beneficio del predio con FMI 020-76520, ubicado en la vereda Toldas del Municipio de Guarne.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **CONDominio CAMPESTRE LOS GUADUALES**, identificado con NIT 811.011.473-1, a través de su representante legal, el señor **HUGO FERNEY ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.127.542, conformado por diez (10) viviendas, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales, en beneficio del predio con FMI 020-76520, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de

vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al **CONDominio CAMPESTRE LOS GUADUALES**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describe a continuación:

Descripción de los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: __ ^o	Primario: __	Secundario: __x__	Terciario: __	Otros: Cual?: ____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento				
Tanque séptico con (FAFA), humedal subsuperficial, filtros de pulimiento y unidad de oxidación avanzada		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	24	21.98	6	13
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Pre-tratamiento	Trampa de grasas y canal de entrada con cribado	Trampa de grasas: unidad prefabrica, cuya finalidad es la retención de grasas, contará con una capacidad de 45 L, para cada vivienda. Canal de entrada: las dimensiones de esta estructura es L=1,0 m; b=0,40m; h=0,40 m.				
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)	Sistema séptico integrado en PRFV con una capacidad de 18500L: Las dimensiones de estas estructuras son: longitud=5,90 m, Ø=2,0m. FAFA: Ø=2,0m, longitud:1,97m; h lecho = 1,80 m.				
Terciario	Humedal subsuperficial	Son un sistema de tratamiento biológico de aguas residuales. Los procesos que intervienen de remoción son principalmente el metabolismo bacteriano y la sedimentación. Volumen: 6.000 L. Las dimensiones de estas estructuras son: L =5,0 m; b = 1,40 m; h = 1,0 m.				
	Unidad de oxidación avanzada	Se busca optimizar, simplificar y disminuir la presencia de grasas, aceite o flotantes, se busca la oxidación de metales pesados y materia orgánica al incorporar el Oxígeno, floculantes, se pretende realizar la floculación de materiales sólidos suspendidos para disponerlos por flotación o sedimentación según su peso dejando el agua libre de estas sustancias utilizando un suministro tan simple y económico como lo es el aire				
	Filtros de pulimiento	Filtros en carbón activado y antracita con las siguientes dimensiones: Ø=1,30m, h =1,50m				
Otras unidades	Cajas de entrada y de salida	En estas cajas se monitorea e inspecciona el estado y funcionamiento del sistema, además de que se toman muestras para la caracterización.				
Manejo de Lodos		Recolección por agente externo según información entregada por el usuario				

- **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Agua	La Mosca	Q (L/s): 0,07	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	75	24	20.9	6	13	40.1	2122
--	----	----	------	---	----	------	------

PARAGRAFO: se calcula por parte de la Corporación el vertimiento generado con base en el número de viviendas permitidas de acuerdo con la zonificación del POMCA y que corresponden a diez (10), sin embargo, aunque se acogen las dimensiones de la PTAR presentadas por el usuario calculada para veinticinco (25) viviendas, debido a que un 70% de la misma ya se encuentra construido, el usuario deberá realizar los ajustes requeridos, y garantizar la operación de la PTAR de manera que el vertimiento cumpla con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, y la concentración esperada aguas abajo debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad asociados a la quebrada La Mosca, establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, mediante la cual la Corporación adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico –PORH-.

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), presentado el **CONDominio CAMPESTRE LOS GUADUALES.**, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **CONDominio CAMPESTRE LOS GUADUALES**, a través de su representante legal, el señor **HUGO FERNEY ATEHORTÚA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de treinta (30 días calendario):**

1.1 Complementar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), presentando la siguiente información:

- Debe desarrollar los numerales 7.1, 9 y 10, de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1.2 Complementar la evaluación ambiental del vertimiento presentando la siguiente información:

- Calcular la estimación de la longitud de mezcla, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5.3 de la "Guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales."

2. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015

3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del mencionado Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **CONDominio CAMPESTRE LOS GUADUALES**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Por las restricciones ambientales que afectan el predio, y de conformidad con el concepto emitido por la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, mediante oficio radicado CI-00299 del 6 de marzo de 2021, solo se pueden construir diez (10) viviendas, por lo cual se calcula por parte de la Corporación el vertimiento generado con base en el número de viviendas permitidas, y se acogen las dimensiones de la PTAR presentadas por el usuario, calculada para veinticinco (25) viviendas, debido a que el 70% ya se encuentra construida. Por lo anterior, el usuario deberá realizar los ajustes requeridos en la PTAR de conformidad con el número de viviendas aprobadas, y garantizar la operación de la PTAR de manera que el vertimiento cumpla con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, y la concentración esperada aguas abajo debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad asociados a la quebrada La Mosca, establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, expedida por la Corporación.
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **CONDominio CAMPESTRE LOS GUADUALES**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

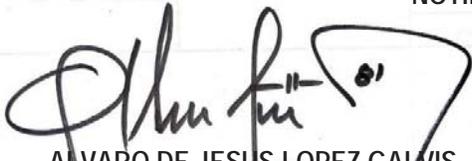
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CONDominio CAMPESTRE LOS GUADUALES**, a través de su representante legal, el señor **HUGO FERNEY ATEHORTÚA**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Abogado Ana María Arbeláez Fecha: 08/07/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.
Expediente: 05318.04.36469

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.